



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que mediante providencia del señor Secretario se difirió la consideración de la presente queja hasta tanto la demandada acreditara la concesión del beneficio de litigar sin gastos que había denunciado. Asimismo, se hizo saber a la parte, en reiteradas oportunidades, que debía informar periódicamente al Tribunal acerca de la tramitación del incidente mencionado, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

Al no haber cumplido la recurrente con esa carga procesal durante un lapso superior al previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, esta Corte hizo efectivo el apercibimiento dispuesto y declaró la caducidad de la instancia extraordinaria.

2°) Que contra tal pronunciamiento, la apelante interpone recurso de reposición. Sostiene, en respaldo de su postura, que no existió inactividad de su parte, dado que realizó gestiones impulsorias en el incidente del beneficio de litigar sin gastos para su pronta resolución. Además señala que el caso encuadraría en el supuesto del art. 313 inc. 3° del Código Procesal.

3°) Que el planteo resulta inadmisibile. En efecto, de los términos de las sucesivas providencias mediante las cuales se difirió el tratamiento de la queja surge con claridad que, para evitar la declaración de caducidad, la parte debía informar periódicamente a este Tribunal acerca del estado del trámite invocado. Esa carga procesal tenía por finalidad demostrar su interés en el pleito.

4°) Que cabe descartar que en el caso se hubiera configurado el supuesto previsto por el art. 313, inc. 3° del código de rito, pues la causa no se

encontraba en condiciones de ser fallada ni la prosecución de su trámite dependía de la actividad del Tribunal. Por el contrario, el impulso procesal se hallaba a cargo de la parte ahora recurrente.

Sobre tales bases, la falta de diligencia resulta manifiesta si se tiene en cuenta que, desde última providencia del Secretario dictada el 5 de septiembre de 2025 —donde se reiteró la obligación de informar periódicamente respecto del beneficio solicitado— hasta la declaración de caducidad de la instancia extraordinaria el día 10 de febrero de 2026, pasaron más de tres meses sin que la interesada cumpliera con la carga procesal impuesta, ni realizara actividad alguna para mantener viva esta instancia.

Por ello, se desestima el planteo efectuado. Notifíquese y estese al archivo oportunamente dispuesto por el Tribunal.



CIV 60236/2023/2/RH1
Carmona, Eugenio Nahuel c/ García,
Gabriela Nora s/ ejecución especial ley
24.441.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por **Gabriela Nora García, por derecho propio**, con el patrocinio de la **Dra. Roxana Inés Arlia**.